

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

00127

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 711/97

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA
MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

Art. 1°.- A los efectos previstos en el artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal en tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Buenos Aires	Bv. San Martín	Camino Vecinal
Juan Pablo II	Bv. San Martín	Colón más 44,5 mt
Santa Fe	Bv. San Martín	Los Jacarandaes
Moreno	Bv. San Martín	Lamadrid
Int.José Frouté	Bv. San Martín	Pasaje los Prunus
Juan José Paso	Bv. San Martín	Lamadrid
Asunción	Bv. San Martín	La Rioja
Azcuénaga	Bv. San Martín	French
La Rosas	Bv. 9 de Julio	Balcarce
Entre Rios	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Berutti	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Corrientes	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Matheu	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Bv.Alte.Brown	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Bv.Pueyrredón	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Jujuy	Bv. San Martín	Saavedra
Río Negro	Bv. San Martín	French
Mendoza	Bv. San Martín	La Rioja
Chubut	Bv. San Martín	Sarmiento
Los Prunus	Santa Fe	Int.José Frouté
Arbol de Judea	Santa Fe	Int.José Frouté
Las Acacias	Santa Fe	Arbol de Judea
López y Planes	Buenos Aires	Int.José Frouté
Balcarce	Buenos Aires	La Rioja
José Ingenieros	Buenos Aires	Int.José Frouté
Pasaje Rivadavia	Buenos Aires	Int. José Frouté
Bv. 9 de Julio	Buenos Aires	Corrientes
Belgrano	Buenos Aires	Bv. Alte. Brown
Francisco Maino	Buenos Aires	Los 350 metros
Saavedra	Buenos Aires	Salta
General Paz	Buenos Aires	Mendoza
Bv. San Martín	Buenos Aires	Tucumán y La
		Rioja
Sarmiento	Juan Pablo II	Chubut
Laprida	Juan Pablo II	Bv. Pueyrredón
Alberdi	Juan Pablo II	Los 33,10 metros

CALLE
 Liniers
 Bv. 25 de Mayo
 Uruguay
 French
 Pasaje C.Grierson
 A.Capdevila
 Pasaje Gutierrez
 Lamadrid

DESDE
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Moreno
 Moreno
 Moreno
 Juan Pablo II

HASTA
 Río Negro 00128
 Río Negro
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso

ZONA A-2

CALLE
 Juan Pablo II
 Santa Fe
 Int.José Frouté
 Entre Ríos
 Corrientes
 Berutti
 Matheu
 Públicas
 Bv. Pueyrredón
 Jujuy
 Chubut
 La Pampa
 Pje Constitución
 Chaco
 Los Jacarandaes
 Arbol de Judea
 La Rioja
 La Rioja
 Vélez Sarsfield
 Bv. 9 de Julio
 Bv. 9 de Julio
 Pje. Lavalle
 Belgrano
 Pje. Castelli
 Pje. Castelli
 General Paz
 Sarmiento
 Laprida
 Laprida
 Pje.Independencia
 Liniers
 Bv.25 de Mayo
 Pje.Bolivia
 Uruguay
 Uruguay
 Uruguay
 Pje. Perú
 French
 Pje.Libertad
 A.Capdevilla
 Tucumán
 Neuquén
 Sgo. del Estero
 Chile
 Catamarca
 San Juan
 Santa Cruz
 Tierra del Fuego

DESDE
 Colón+ 44,50 mts.
 Los Jacarandaes
 Pje.Los Prunus
 Bv. 9 de Julio
 Bv. 9 de Julio
 Bv. 25 de Mayo
 Bv. 25 de Mayo
 French
 Bv. 25 de Mayo
 Saavedra
 Sarmiento
 Sarmiento
 Laprida
 Laprida
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Las Acacias
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Corrientes
 Bv. Alte.Brown
 Bv. Alte.Brown
 Jujuy
 Mendoza
 Mendoza
 Chubut
 Bv. Pueyrredón
 Río Negro
 La Pampa
 Río Negro
 Río Negro
 Berutti
 Juan José Paso
 Azcuénaga
 Río Negro
 Berutti
 Juan José Paso
 Berutti
 Berutti
 French
 La Rioja
 La Rioja
 La Rioja
 Neuquén
 Neuquén
 Sgo. del Estero
 Chile

HASTA
 Tucumán
 C.Pública+20m.
 Jacarandaes+25m
 La Rioja
 Balcarce
 A.Capdevila
 French
 Pje.Libertad
 French
 La Rioja
 Tucumán
 Tucumán
 43 metros
 Tucumán
 Int.José Frouté
 Santa Fe
 Santa Fe
 Saavedra
 La Rioja
 Islas Malvinas
 La Rioja
 La Rioja
 La Rioja
 Mendoza
 La Rioja
 Salta
 Chaco
 Río Negro
 Tucumán
 40 metros
 Tucumán
 Tucumán
 Bv. Pueyrredón
 Azcuénaga
 Río Negro
 Tucumán
 Bv. Pueyrredón
 Tucumán
 Tucumán
 Tucumán
 A. Capdevila
 Tierra del Fuego
 Tierra del Fuego
 Tierra del Fuego
 Sgo. del Estero
 Los 22 metros
 Chile
 Limite Campo

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Ant.Arg.	Fco.Maino	Misiones
Islas Malvinas	Fco.Maino	Balcarce
Islas Malvinas	La Rioja	Calle Pública
Juan José Paso	Lamadrid	Dorrrego
Salta	Bv. San Martín	Saavedra
La Pampa	Bv. San Martín	Sarmiento
San Luis	Bv. San Martín	La Rioja
Chaco	Bv. San Martín	Laprida
1° Mayo	Misiones	12 de Octubre
Dr. Leloir	1° de Mayo	Los 28,64 mts.
Dr. Leloir	1° de Mayo	Los 28,54 mts.
12 de Octubre	1° de Mayo	Los 28,64 mts.
12 de Octubre	1° de Mayo	Los 28,54 mts.
Misiones	Fco. Maino	Antártida Arg.
Francisco Maino	Los 350 mts.	Misiones
Pública	Islas Malvinas	Buenos Aires
Pública	Buenos Aires	Santa Fe
La Rioja	Buenos Aires	Islas Malvinas
La Rioja	Saavedra	Tucumán
Balcarce	Buenos Aires	Islas Malvinas
Velez Sarsfield	Buenos Aires	Islas Malvinas
General Paz	Salta	San Luis
French	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Lamadrid	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrrego	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrrego	Juan Pablo II	Tucumán
Tucumán	Bv. San Martín	French
Chaco	Tucumán	Francia
Liniers	Tucumán	Francia
Bv. 25 de Mayo	Tucumán	Francia
Uruguay	Tucumán	Francia
French	Tucumán	Francia
Pasaje (86 viv)	Tucumán	Francia
Camino Vecinal	Tucumán	Francia
España	Chaco	Camino Vecinal
Italia	Chaco	Camino Vecinal
Francia	Chaco	Camino Vecinal
Neuquen	Tierra del Fuego	Ecuador
Stgo. del Estero	Tierra del Fuego	Paraguay
Stgo. del Estero	Colombia	Ecuador
Chile	Tierra del Fuego	Ecuador
Tierra del Fuego	Chile	Límite campo
Brasil	Chile	Límite campo
Paraguay	Chile	Neuquén
Colombia	Chile	Neuquén
Venezuela	Chile	Límite campo
Ecuador	Chile	Límite campo

Art. 2°.- A los fines de la aplicación del artículo 57° de la Ordenanza General Impositiva fíjanse para los inmuebles edificados y baldíos la siguiente tasa básica por metro lineal de frente para los bimestres Año 1998:

Zona A-1\$ 1,84
Zona A-2\$ 1,11
Zona A-3\$ 0,59

00130

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 3°.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el artículo 67° de la Ordenanza Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30% (treinta por ciento).

Art. 4°.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el artículo 68° de la Ordenanza General Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40% (cuarenta por ciento).

Art. 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ordenanza General Impositiva, fíjase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario.

Zona A-1:

De tres a cinco terrenos	70% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-2:

De tres a cinco terrenos	60% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	120% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-3:

De tres a cinco terrenos	50% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	100% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Art. 6°.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrán abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) AL CONTADO: Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/98

B) <u>EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1°	10/02/98
2°	08/04/98
3°	11/06/98
4°	11/08/98
5°	09/10/98
6°	10/12/98

Los valores establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y

mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble. Facúltase al Departamento ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

00131
Art. 7°.- Los terrenos contemplados en el artículo 60° de la Ordenanza General Impositiva abonarán una tasa equivalente a los dos quintos de aquella establecida para la Zona A-3.

CAPITULO II

SERVICIO DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 8°.- Por servicio de PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA se aplicará para el Año 1998 la tarifa bimestral en base al siguiente detalle:

- a) Casa de familia y/o casa de comercio: \$ 9,70
- b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiserías pizzerías, sandwicherías, bares y similares: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 150% (ciento cincuenta por ciento).
- c) Hoteles, lavaderos de vehículos, lavanderías e Industrias en general: deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250% (doscientos cincuenta por ciento).
- d) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tenga un solo tanque: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o cedido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente.
- e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua corriente de una propiedad vecina: deberá abonar la tarifa bimestral correspondiente.

Art. 9°.- Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada derivación.

Art. 10°.- La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en 6 (seis) Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) AL CONTADO: Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/98

B) EN SEIS BIMESTRES: VENCIMIENTO

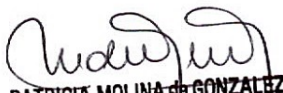
1°		10/02/98
2°		08/04/98
3°		11/06/98
4°		11/08/98
5°		09/10/98
6°		10/12/98

Los valores establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente. Facúltase al Departamento Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

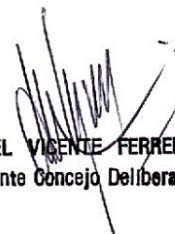
00132

Art.11°.- En caso que se implementasen los medidores de agua en el curso del año 1998 y se comenzara a cobrar el agua por el sistema medido, a los contribuyentes que hubiesen abonado la Tasa Agua Corriente de contado se le prorrata el pago entre los bimestres vencidos y los a vencer con el nuevo sistema cobrándoseles la diferencia que pudiera existir por mayor consumo.

Art.12°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL DEHEZA
Dpto. Juárez Célman
CORDOBA


MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

DECRETO N° 68/97 "B"

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N° 711/97 en sesión ordinaria el día 27 de noviembre de 1997, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria de la Contribución que incide sobre los Servicios a la Propiedad y Servicios Provisión de Agua Corriente que regirá para el año 1998.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art.49 Inc. 10) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1º.- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 711/97 sancionada por el Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 27 de Noviembre de 1997.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza. 28 de Noviembre de 1997.

SILVIA BRAVO de SCATAGLINI
Sec. de Adm. y Hacienda



ROBERTO DANIEL URQUIA
Intendente

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL TEXTO
PRECEDENTE FUE PUBLICADO

Copias: Deheza, 10 de 12 de 1997